

El Comité Ejecutivo, convocado previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso será inferior a dos veces al año.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 50% de los miembros que la componen.

Artículo 20. Constitución y asistencia

1. El Comité Ejecutivo queda constituido válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, pueden excusarse.

La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. El Comité Ejecutivo toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21. Ejercicio de sus facultades

1. El Comité Ejecutivo puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que estimen oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 22. Acuerdos

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se han de hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Subsección segunda. El Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes

Artículo 23. Atribuciones del presidente

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y del la Junta Directiva

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por uno de los vicepresidentes en quien se haya delegado el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Artículo 24. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidentes

El vicepresidente o vicepresidentes tendrán las competencias y funciones que les delegue el presidente.

Subsección tercera. El Tesorero y el Secretario General

Artículo 25. Tesorero

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro. En caso de ausencia o enfermedad podrá ser sustituido por otro miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 26. Secretario General

El Secretario General asumirá las siguientes funciones:

a) Asistir a la sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva redactar y autorizar las actas de aquellas.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, por orden del Presidente, así como cursar las citaciones de los miembros de ellas y de los socios.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de las solicitudes presentadas por los socios.